

Eutanasia y derecho

Adrián Rentería Díaz*

¿Qué decisiones tomar acerca de los tratamientos médicos en el caso de personas gravemente enfermas que no tienen ninguna probabilidad de sanar? El carácter dramático de situaciones de esta naturaleza, que nos han emocionado leyendo, por ejemplo, acerca del caso de Terri Schiavo o viendo las películas *Mar adentro* y *Million Dollar Baby*, es evidente a todos. Es un problema no sólo personal o limitado a las familias de estas personas, sino que a todas luces involucra a toda la sociedad en su conjunto, pues alrededor de estas situaciones se concentran muchos factores. Factores materiales ya que, sin duda, mantener a una persona en condiciones que en un cierto sentido podemos llamar vida, pero que no puede satisfacer ni sus necesidades primarias ni establecer ningún contacto con la realidad que la circunda, absorbe considerables recursos financieros. Pero también factores ético-morales, pues la alternativa de mantener esa vida consiste en interrumpirla, tanto directa como indirectamente: dándole sedativos que alivian el dolor y el sufrimiento pero que acortan la vida, o simplemente dejando de suministrarle alimentos o “desconectándole” de un respirador artificial.

El factor meramente material es importante, pues pone en evidencia el peso que un sistema sanitario confiere a los diversos rubros de la salud, y merece ser examinado con atención. Sin embargo, aun más relevante en varios sentidos es el factor ético-moral. A este factor, en efecto, se pueden conducir otros aspectos, secundarios sólo porque de algún modo se determinan en función de aquél: el valor de la vida humana, la tolerancia, el papel del derecho como estructura regulativa de la sociedad. Dedicaré, en consecuencia, a este factor algunas consideraciones.

* Docente de la Universidad de Insubria, Como, Italia.





¿Qué hacer cuando una persona, a causa de una enfermedad crónica o por razón de un trauma, sufre graves lesiones cerebrales que le dejan en una condición vegetativa permanente? (Como "vegetal" se suele definir coloquialmente a una persona en tales circunstancias). ¿Dejarla en manos de las aplicaciones tecnológicas de la medicina, que hoy en día podrían mantenerla en esas condiciones por años y aun por decenios? ¿O bien ayudarla a bien morir, recurriendo al acto eutanásico?

A favor de la solución de emplear, con la persona que yace en esas condiciones, todas las aplicaciones que la medicina moderna pone en nuestras manos, manteniéndola viva, juegan varios argumentos. El tradicional juramento hipocrático es uno de ellos, pero quizá el más importante es el lugar privilegiado que la vida humana ocupa en nuestra conciencia, en nuestra cultura, en nuestras creencias religiosas. Toda la evolución muestra que la vida, no sólo la humana, consiste en un continuo adaptarse al medio ambiente para perpetuar las especies; y es así que la vida humana, su integridad y su respeto, constituye uno de los principios fundamentales de la convivencia: se le suele perpetuar como el derecho humano por excelencia, adscrito a todo ser humano en cuanto persona, y su protección está garantizada por el derecho que prohíbe el homicidio y las lesiones físicas. Todo ello, por otro lado, se conecta con el principio de que la vida humana es sagrada y que en cuanto tal no nos pertenece sino que nos ha sido "prestada" por el Creador, el único que tiene el poder de terminarla.

Siguiendo este orden de ideas, los seres humanos (y todo ente en este mundo) ocupan un lugar definido en el universo y a ellos no les es permitido modificar este orden natural, de modo que

interrumpir la vida, en cualquier caso, constituye un acto contrario al equilibrio natural de las cosas y contradice los designios del ser superior, dueño del universo.

A favor de la opción eutanásica, por otra parte, juegan principalmente dos argumentos. El primero consiste en el principio opuesto al carácter sagrado de la vida, es decir el principio de la dignidad de la vida; el segundo, derivado del primero, es el valor que se da a la capacidad valorativa autónoma de las personas, que pueden decidir si su vida como enfermo terminal o en un estado vegetativo permanente es digna de ser vivida y, si no es así, pueden tomar la decisión de interrumpirla.

En la mayor parte de los ordenamientos jurídicos contemporáneos, por comprensibles razones históricas, la eutanasia es formalmente prohibida, del mismo modo que la ayuda y la instigación al suicidio. La regulación jurídica de tales actos, comprendiéndolos en el ámbito de los delitos contra la integridad física de las personas, no hace otra cosa sino reconocer, adecuándose a ella, una tradición cultural que se remonta a los inicios de la humanidad. Recientemente, sin embargo, la situación está cambiando. Por ejemplo, en el estado norteamericano de Oregon, en Holanda y en Bélgica, se ha procedido a regular estas dramáticas situaciones por medio de conceder a las personas el permiso de decidir qué hacer con su propia vida, aunque ello implique abreviarla. Hemos, pues, asistido también, a partir de decisiones judiciales muy importantes, a hechos que parecen dar un peso cada vez mayor al principio de dignidad de la vida y, con base en él, establecer que la muerte, siendo el acto último de la vida de las personas, no puede constituir un momento en el que a las

...la vida es sagrada, sin embargo, persiste en la conciencia de las personas, que para ello reciben una ayuda consistente por parte de las enseñanzas oficiales de la iglesia católica, que no sólo lo utiliza para contrastar las ideas favorables a la eutanasia sino también en todos los aspectos de la vida humana...

personas se les niega toda posibilidad de decidir.

El principio de que la vida es sagrada, sin embargo, persiste en la conciencia de las personas, que para ello reciben una ayuda consistente por parte de las enseñanzas oficiales de la iglesia católica, que no sólo lo utiliza para contrastar las ideas favorables a la eutanasia sino también en todos los aspectos de la vida humana en los que esté en juego de algún modo el valor asignado a la vida: por ejemplo, en la procreación asistida y en el aborto. En una perspectiva que desee producir argumentos en favor de la eutanasia, por consecuencia, se deben hacer las cuentas con él. En esta perspectiva, sin embargo, una estrategia que se limite a ahondar la contraposición entre tal principio y el opuesto (el de la dignidad de la vida), no produce otra cosa que el enrocamiento ideológico, pues cada uno, puesto en la condición de hacer explícitas las razones últimas, absolutas, que sostienen el principio en el que cree, se verá obligado a afirmar que es así porque para él es así. Entonces, una estrategia probablemente más adecuada puede articularse en dos direcciones. Una es la de examinar las contradicciones de ambos principios en el plano pragmático y la otra, en el mismo terreno, consiste en evidenciar los resultados a los que conlleva la regulación jurídica que deriva de ellos.

Las contradicciones del principio de que la vida es sagrada, para proponerlo como base de una regulación jurídica (prohibiendo la eutanasia) son evidentes. Todos los ordenamientos jurídicos, en efecto, contemplan la posibilidad de que el homicidio, bajo ciertas condiciones, sea considerado como una solución extrema, que no se puede evitar: cuando, por ejemplo, existen las condiciones que lo definen como un acto que

se cumple para defender la propia vida. Vemos aquí, claramente, cómo el carácter absoluto de tal principio es una ficción, útil para argumentar en algunos casos, pero desatendido en otros. Por otra parte, sobre todo en los últimos tiempos, es muy significativo que quienes se escudan en este principio para prohibir la eutanasia (y el aborto y la procreación asistida) son los mismos que justifican la guerra y consideran la muerte de civiles como el precio necesario que hay que pagar para exportar la democracia y la paz. Además, la idea de que la vida y la muerte son fenómenos naturales, que se deben afrontar de modo que la naturaleza siga su curso sin interferencia alguna por parte nuestra, entra en abierta colisión con nuestro modo de vida, que no tiene absolutamente nada de natural: recurrimos a las medicinas, a las vacunaciones, al uso de prótesis cuando nuestros órganos se deterioran, sin detenernos mucho a pensar si ello contrasta con un diseño divino y con el equilibrio universal.

Entre las contradicciones del principio de la dignidad de la vida, por otra parte, yo identifico al menos dos. La primera tiene que ver con el "plano inclinado" o "ladera resbaladiza", según el cual, una vez que se aceptan determinados principios, estaremos obligados a aceptar que de ahí deriven consecuencias no previstas. En el caso de la eutanasia, se objeta, si aceptamos que ésta se permita para los enfermos que no tienen esperanza de curación, probablemente nos veremos obligados a aceptarla en el futuro para cualquier persona que la solicite, aunque no esté en esas condiciones: ¿por qué no aceptarla en los casos de fuerte depresión o en el caso del adolescente que ha sufrido un revés sentimental? La segunda, más importante,



se relaciona con la idea de que las personas deben decidir de manera autónoma si se les debe interrumpir un tratamiento y si desean que se les practique la eutanasia. Aquí, a decir verdad, estamos de frente casi a una paradoja, pues si decimos que la eutanasia debe ser practicada al enfermo que así lo decida, con base en el principio de que nadie mejor que él puede decidir si su vida es aún digna de ser vivida, podemos encontrarnos —y así sucede con la medicina moderna cuando la mayor parte de las personas muere por enfermedades crónicas—, en la condición de constatar que el paciente no puede expresar ninguna voluntad y que nunca, retrospectivamente, lo ha hecho. ¿Cómo justificar, entonces, que se le pueda ayudar a morir? ¿No es que detrás de la fórmula de la autonomía de los individuos se esconden abusos por parte de los médicos o de los familiares, que desean evitar gastos inútiles para los hospitales o penas personales?

La objeción de la ladera resbaladiza es, claramente, de carácter instrumental, pues no existe ningún pasaje lógico, obligatorio, entre el permiso de la eutanasia a unos sujetos y el permiso para otros. El derecho es lo que es, una creación voluntaria de nosotros mismos, y para evitar el “resbalón” se requiere simplemente, como ha sucedido en Holanda y en Bélgica, un legislador honesto y cuidadoso que circunscriba la eutanasia para los enfermos terminales y limite su praxis en las estructuras sanitarias, con los mayores controles posibles, a fin de que se eviten abusos de cualquier tipo. A la objeción de que en muchas ocasiones, la mayor parte tal vez, en realidad falte la declaración de voluntad —actual o pasada— del paciente, se puede responder con un compromiso. El compromiso de que los legisladores tomen

en serio el principio de la autodeterminación del paciente, en sus relaciones con las estructuras médico-sanitarias, y establezcan medidas para que las personas expresen su voluntad de cómo desean ser tratados en el caso en que un evento, una enfermedad o un trauma físico les impida posteriormente hacerlo. Para ello, ya desde hace tiempo, se habla de instrumentos que siguen esta línea de pensamiento, como los testamentos en vida, la declaración anticipada de voluntades e instrumentos similares que pueden, cuando no existan las condiciones para que una persona exprese su voluntad, ser de auxilio para reconstruir con la mayor fidelidad posible cómo la persona desea que se le trate. O bien, para nombrar una persona amiga, de confianza, en cuyas manos dejar las decisiones que se prevé que no se podrán tomar en el futuro. Y no es pertinente aquí la objeción de que las personas pueden cambiar idea, pues un legislador sagaz puede dejar siempre abierta la posibilidad de que la persona, en cualquier momento, pueda revocar sus indicaciones precedentes.

En lo que respecta, finalmente, a las consecuencias pragmáticas de la aplicación al problema de la eutanasia de los principios que aquí se han examinado, las cosas están muy claras, en mi opinión, y se demuestran a favor del principio de la dignidad de la vida. Este principio, contrariamente al principio de la sacralidad de la vida, se resuelve a final de cuentas en una regulación jurídica que, cuando disciplina actos tan relevantes moralmente como la eutanasia, pone en acción instrumentos “débiles” que permiten que se efectúe un comportamiento sin obligar a nadie a hacerlo ni a abstenerse contra su voluntad. El derecho puede,

...permitiendo que cada uno de nosotros pueda actuar en forma autónoma su propio plan de vida, con la condición de que no interfiera con los planes de vida ajenos, o bien reconociendo que el derecho debe constituirse como el brazo armado de una moral particular.

en relación con una conducta, caracterizarla como permitida, obligatoria o prohibida. El derecho que resulta de la aplicación del principio de la dignidad de la vida es un derecho “débil” en el sentido de que deja abierta la solución a la voluntad autónoma de los individuos, creando así las condiciones para que cada uno de nosotros ponga en juego, a favor o contra la eutanasia, su universo de valores y se haga de tal acto un juicio maduro, consciente y responsable. Por el contrario, el derecho que se determina con la aplicación del principio de la sacralidad de la vida es un derecho “fuerte” que impone una solución moral única, absoluta, para todos los participantes a la vida social, prescindiendo absolutamente de las morales particulares que cada uno de ellos pueda, sobre la base de su propia historia, haber construido durante su vida.

Nuestras sociedades son, siempre cada vez más, formadas por individuos que aspiran a tomar las riendas de sus propias vidas, a influir lo más posible en las decisiones públicas que los afectan. La secularización de que se habla desde hace más o menos un siglo no es una fábula para niños, sino una concreta experiencia de los individuos, que se sienten responsables de sus decisiones aunque se muevan en un horizonte religioso. El pluralismo no sólo étnico, sino también ético, que se va configurando en nuestras modernas sociedades, con las personas que se mueven alrededor del planeta llevando culturas, ideas y colores de piel diversos, nos obliga a saldar cuentas con las modalidades que consideramos que el derecho debe regular: aquellas cuestiones que conciernen solamente al individuo en cuanto tal y en última instancia no repercuten en nadie más. Esto será posible permitiendo que cada uno de nosotros

pueda actuar en forma autónoma su propio plan de vida con la condición de que no interfiera con los planes de vida ajenos, o bien, reconociendo que el derecho debe constituirse como el brazo armado de una moral particular. Moral que, además, dada la creciente (y deseable) democratización de nuestras sociedades no es otra cosa más que una moral contingente, destinada a sucumbir en cuanto tome el poder una mayoría política diferente.

En lo personal —por lo que pueda valer, si me fuese dado decidir—, no vacilaría en optar por la primera parte de la alternativa, es decir, preferiría vivir en una sociedad plural donde el derecho en determinadas circunstancias, como en la dramática situación de la eutanasia, deja la solución del caso particular en manos de cada una de las personas que integran la sociedad, sin imponer una moral específica, cualquiera que sea.